

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00004

DEMANDANTE: DORA HILDA SANDOVAL ESTUPIÑAN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 15 de septiembre 2023

Hora: 02:52pm a 04:48pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: DORA HILDA SANDOVAL ESTUPIÑAN

**APODERADO DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ
RAMIREZ**

APODERADA COLPENSIONES: NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO

APODERADA PORVENIR S.A.: LORENA PAOLA CASTILLO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **DORA HILDA SANDOVAL ESTUPIÑAN** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen del Ahorro

Individual con Solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**, que tuvo como fecha de suscripción el 11 de abril de 1996. En consecuencia, **DECLARA** válida la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y, lo recaudado por gastos de administración y comisiones, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, se fijan como agencias en derecho por valor de un (1) SMMLV, por secretaría tásense en la etapa procesal pertinente.

QUINTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

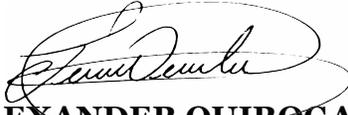
Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

SIN RECURSOS

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Quiroga', enclosed within a large, elegant, circular flourish.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO